



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 18 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188-2024/MDC-ALC.



VISTO:

INFORME N°015-2024-JEFE SUP.ING.CEVM, CARTA N°042-2024-C. EXPERIMENTAL-JFRM, INFORME N°555-2024-MDC/SGDUR-SG, PROVEIDO S/N-GM, INFORME LEGAL N°175-2024-MDC-GM/SGAJ, PROVEIDO S/N-GM;



CONSIDERANDO:

El artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente. (...)".

Del mismo modo, la Carta Magna, señala en su artículo 139°, inciso 2: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".



El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "... **La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**".



El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.".



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 18 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188-2024/MDC-ALC.

El artículo 84° de la LOM, referido a funciones específicas exclusivas de la Municipalidades distritales, dispone lo siguiente: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

El artículo 34 de la LOM, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

La **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.° 27658**, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El Artículo 208° del Decreto Supremo N°344 - 2018 - PCM, sobre la Recepción de la Obra y plazos, establece lo siguiente:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 18 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188-2024/MDC-ALC.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...).

Que, mediante **INFORME N°015-2024-JEFE SUP. ING. CEVM**, de fecha 09 de julio de 2024; el Supervisor del Consorcio Experimental **INFORMA** al Consultor de Obra del Consorcio Experimental, que la Empresa Contratista **CONSORCIO VARGAS**, encargada de la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS DEL CENTRO POBLADO REALENGAL, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES**, ha concluido con la ejecución de la Obra en su totalidad, razón por la cual el suscrito, en calidad de Supervisor de Obra, emite el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA** respectivo. Dejando constancia que la Obra ha sido concluida con fecha 04 de julio de 2024, como se indica en la anotación del cuaderno de Obra de su supervisión, Haciendo llegar dicho certificado, en cumplimiento a lo que se indica en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 208°, a fin de que se designe al Comité de Recepción de Obra, según se indica el procedimiento que corresponde a la Recepción de Obra respectivo.

Que, mediante **INFORME N°042-2024-C. EXPEDIENTE-JFRM**, de fecha 09 de julio de 2024, el Representante Común del **CONSORCIO EXPERIMENTAL ALCANZA** al Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el informe del Jefe de Supervisión Ing. Carlos E. Vilela Mendoza, respecto a la finalización de Obra, toda vez que las metas contractuales se han concluido, y además adjunta el Certificado de Conformidad tal cual es requisito establecido en la normatividad vigente.

Señalando que alcanza la documentación detallada a fin de que se cumplan con los plazos y procedimientos que conlleven a la realización de la Recepción de Obra previa designación del comité según se detalla en el Artículo 208 del DECRETO SUPREMO N° 344- 2018 -EF Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 18 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188-2024/MDC-ALC.

Que, mediante **INFORME N°555-2024-MDC/SGDUR-S.G.**, de fecha 12 de julio de 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **SOLICITA** al Gerente Municipal la designación del Comité de Recepción de la Obra citada anteriormente, el mismo que propone que esté integrado por siguientes profesionales:

PRESIDENTE	: ING. FRANZ JAMES JARA VERA SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
PRIMER MIEMBRO	: ING. JOSE LUIS COBEÑAS GOMEZ DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO
SEGUNDO MIEMBRO	: ING. EDGAR RODRIGO MONASTERIO ZAPATA JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA (E)
ASESOR TECNICO	: ING. CARLOS ERICK VILELA MENDOZA

Que, mediante **Proveído 5/N-GM**, de fecha 29 de mayo de 2024, el Gerente Municipal **DERIVA** a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente para conocimiento y acciones según corresponda.

Que, mediante **Informe N°172-2024-MDC-GM/SGAJ**, de fecha 15 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica **INFORMA** al Gerente Municipal, opinando porque:

PRIMERO - CONFORMAR, el Comité de Recepción de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS DEL CENTRO POBLADO REALENGAL, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES"

Que, mediante **PROVEIDOS/N-GM**, de fecha 17 de julio de 2024, el Gerente Municipal **AUTORIZA** a Secretaría General, se sirva proyectar el acto resolutivo designando al comité de recepción de obra: "MEJORAMIENTO DE LOSA DE RECREACION MULTIUSOS DEL CENTRO POBLADO REALENGAL, DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGION DE TUMBES".

Que, el Artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225 - **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, modificado con **Decreto Supremo N° 377-2019-EF** (...) prescribe que:

Artículo 208. Recepción de la Obra y planes

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, compara el fin el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de ejecución conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica que detalla los metros del proyecto y presiona que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

1.-J

Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, por las



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 - Corrales - Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 18 de julio del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°188-2024/MDC-ALC.

atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el Comité de Recepción de la Obra **MEJORAMIENTO DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSOS DEL CENTRO POBLADO REALENGAL, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES"**

- ♦ **PRESIDENTE** : ING. FRANZ JAMES JARA VERA
SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
- ♦ **PRIMER MIEMBRO** : ING. JOSE LUIS COBEÑAS GOMEZ
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO
- ♦ **SEGUNDO MIEMBRO** : ING. EDGAR RODRIGO MONASTERIO ZAPATA
JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA (E)
- ♦ **ASESOR TECNICO** : ING. CARLOS ERICK VILELA MENDOZA



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, realizar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Corrales
Ing. A. Ordinola Yafante
Alcalde

